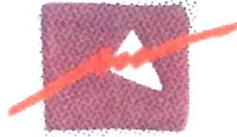


631 / 199 / 2013
EDD 2 / 13



MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Diligencia: Se extiende para hacer constar
que el documento del EDD 2 / 13
..... se presenta con fecha 30. AGO. 2013
para su
El funcionario encargado,

Aprobado inicialmente por la
Junta de Gobierno Local en
sesión de 6 - SEPT. 2013
Certifico:
El Secretario, P.D.



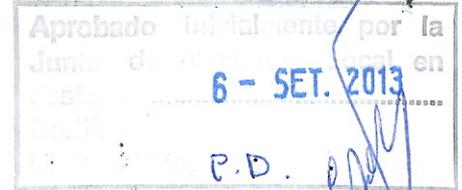
ESTUDO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE

SITUACIÓN: A SARDIÑEIRA. A CORUÑA
PROMOTOR: CONCELLO DA CORUÑA
ARQUITECTO: D. ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ.
DATA: AGOSTO DE 2013

Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal, en
sesión de 23 DEC. 2013
Certifico:
El Secretario, P.D.

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ÍNDICE



A.- MEMORIA:

- 1.- Promotor do Estudo de Detalle.
- 2.- Obxecto do Estudo de Detalle.
- 3.- Antecedentes Urbanísticos. Xustificación do cumprimento da LOUGA, RPU e PXOM 2013
- 4.- Ordenación volumétrica adoptada. Normativa estética.
- 5.- Xustificación do cumprimento da lexislación de accesibilidade e supresión de barreiras arquitectónicas na comunidade autónoma de Galicia.
- 6.- Cumprimento do programa de necesidades para o centro educativo de educación infantil e primaria.

B.- PLANOS:

INFORMACIÓN

- I.00.- Situación.
- I.01.- Fotografía aérea.
- I.02.- Plan vixente.
- I.03 - Topográfico.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de 2-3-DEC. 2013
Certifico:
El Secretario, RD

ORDENACIÓN

- O.01.- Plano de Ordenación Proposta. Ocupación máxima da parcela.
- O.02.- Plano de Ordenación Proposta. Cotas e rasantes.
- O.03.- Plano de Ordenación Proposta. Seccións.

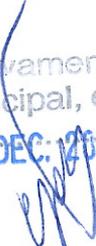
ES COPIA
DEL ORIGINAL



ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado inicialmente por la
Junta de Gobierno Local en
sesión de ... 6 - SET. 2013 ...
Certifico: P. D. 

Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal, en
sesión de ... 2-3-DEC-2013 ...
Certifico:
El Secretario, P.D. 

ESTUDO DE DETALLE

PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE

SITUACIÓN: A SARDIÑEIRA. A CORUÑA
PROMOTOR: CONCELLO DA CORUÑA
ARQUITECTO: D. ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ.
DATA: AGOSTO DE 2013

M E M O R I A

ES COPIA
DEL ORIGINAL

6 - SET. 2013

P.D.

1.- PROMOTOR DO ESTUDIO DE DETALLE:

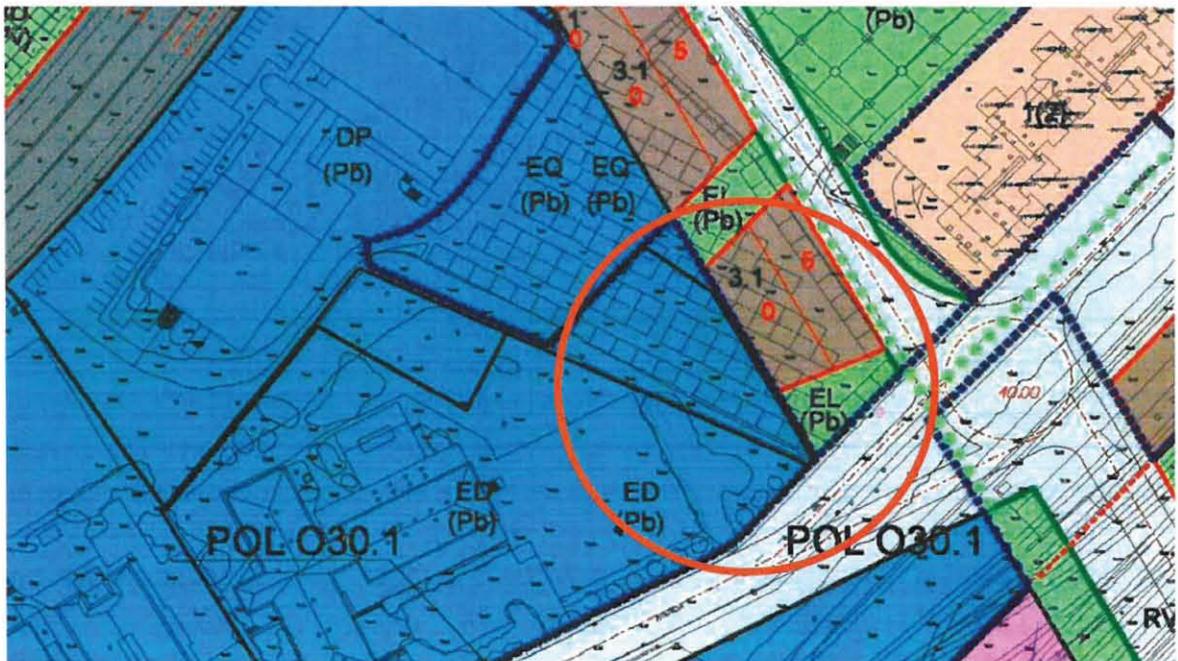
O Promotor do ESTUDIO DE DETALLE é o Concello da Coruña.

2.- OBXECTO DO ESTUDIO DE DETALLE:

Preténdese ordenar a nivel de detalle un ámbito destinado a dotacións públicas (equipamento escolar), posicionando o futuro volume edificable na parcela destinada a tal fin, ubicada na Sardiñeira. Dita parcela conta cunha superficie orixinal de 2.480 m² e está inmediata ao Instituto de Bacharelato da Sardiñeira.

3.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS. XUSTIFICACIÓN DO CUMPRIMENTO DA LOUGA, RPU e PXOM 2013:

O Concello da Coruña ten un PXOM aprobado definitivamente pola Orde de 25 de febreiro de 2013. Neste PXOM a parcela obxecto do presente Estudo de Detalle atópase clasificada como solo urbano consolidado, e cualificada como equipamento educativo público



Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal en
sesión de ... 23 DEC. 2013.
Certifico:
El Secretario. P.D.

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ANGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

O artigo 5.2.6.1. Clase Dotacional de Equipamento, do PXOM recentemente aprobado, define o uso do futuro edificio no seu punto 2. *Clasificación*, como docente (ED):

- Docente (ED). incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes, tanto de enseñanza reglada como de enseñanza no reglada.

Mesmo no seu punto 4. Regulación do aparcamento:

4.- Regulación del aparcamiento

Todos los equipamientos dispondrán, como mínimo, de una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada 100 m² edificables.

6 - SET. 2013

P.D.

O artigo 7.2.8. Norma Zonal 8. Equipamentos, do PXOM recentemente aprobado, regula no seu punto 4.3 os equipamentos públicos:

4.3.- Equipamientos públicos

Los equipamientos y dotaciones se adaptarán tipológicamente a la ordenación de la zona dónde se encuadran y mantendrán condiciones de composición urbanística acordes con la misma, respetando y manteniendo las alineaciones de su manzana y colindantes. El resto de los parámetros urbanísticos son libres. No obstante, se podrá adaptar las condiciones de edificación, estándares y programas correspondientes a su legislación específica, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Cuando por la forma de la edificación resulten espacios libres interiores de amplitud suficiente se tratarán con jardinería y arbolado.

Como se indica neste punto 4.3, é o presente Estudio de Detalle o documento que haberá de fixar as condicións volumétricas do futuro equipamento docente.

O presente Documento formúlase mesmo ao abeiro do **artigo 73 da Lei 9/2002 de ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia**, que sinala os obxectivos, determinacións e restricións da figura urbanística de Estudio de Detalle:

Artigo 73. Estudios de Detalle.

1. *En desenvolvemento dos plans xerais, plans parciais e especiais poderán redactarse estudos de detalle para quinteiros ou unidades urbanas equivalentes completas cos seguintes obxectivos:*

- a) *Completar ou reaxustar as aliñacións e as rasantes.*
- b) *Ordenar os volumes edificables.*
- c) *Concretar as condicións estéticas e de composición da edificación complementarias do planeamento.*

2. *Os estudos de detalle en ningún caso poderán:*

- a) *Alterar o destino urbanístico do solo.*
- b) *Incrementar o aproveitamento urbanístico.*

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de **2-3 DEC. 2013**
Certifico:
El Secretario. *P.D.*

ES COPIA DEL ORIGINAL

ANGE LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado inicialmente por la	DOGENTE NA SARDINEIRA, A CORUÑA
sesión de	6 - SET. 2013
Certifico:	
El Secretario,	P. D.

- c) Reducir ou modificar as superficies destinadas a vías, espazos libres ou dotacións públicas.
- d) Prever a apertura de vías de uso público que non estean previamente recollidas no plan que desenvolvan ou completen.
- e) Aumentar a ocupación do solo, as alturas máximas edificables ou a intensidade de uso.
- f) Parcelar o solo.
- g) Descoñecer ou infrinxir as demais limitacións que lles imponha definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de 23 DEC. 2013
- h) Establecer novos usos e ordenanzas.

Certifico:
El Secretario, PD

Co presente Estudio de Detalle cúmprense as determinacións do punto 2. do citado artigo xa que unicamente pretende ordenar o volume e estudar a área apta para edificar co obxectivo de implantar un novo centro educativo de educación infantil, así como o indicado na **disposición transitoria sexta da LOUGA**, que di:

Disposición transitoria sexta. Disposicións complementarias a esta lei.

Ata que entren en vigor as disposicións regulamentarias de desenvolvemento desta lei, aplicaranse as que se conteñen nos regulamentos de planeamento urbanístico, xestión urbanística, disciplina urbanística de Galicia e edificación forzosa e rexistro municipal de soares, en todo o que non se opoñan a esta lei ou resulten afectadas por ela.

Así mesmo, o presente Estudio de Detalle cumpre co indicado no **Reglamento de Planeamento Urbanístico**, que nos seus artigos 65 e 66 sinalan:

Artículo 65.

1. Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
- b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.
- c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ANGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

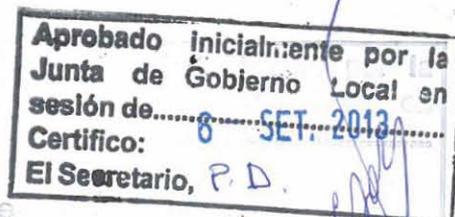
MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.
3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.
4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.
5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.
6. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 66.

Los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.
2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.
3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.



Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal, en
sesión de ... 23 DEC. 2013
Certificado:
El Secretario. P.D.

ES COPIA
DEL ORIGINAL

4. Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de... 6... SET. 2013...
Certifico:
El Secretario, P. D. O. J.

4. ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA ADOPTADA. NORMATIVA ESTÉTICA:

A parcela sobre a que se realiza o presente Estudio de Detalle conta cunha superficie de 2.480,00 m².

Dadas as medidas e o futuro uso do edificio, optouse por unha solución dunha plataforma de asento do edificio única e similar ao nivel das pistas polideportivas lindeiras. Con esta solución obterase un único volume que resolva a circulación interior do edificio dun xeito sinxelo.

O acceso ao edificio cumprirá coa vixente normativa de accesibilidade e supresión de barreiras.

No PXOM da Coruña en vigor contéplase a existencia desta parcela como sistema xeral de equipamento, fixando o presente Estudio de Detalle os seguintes parámetros urbanísticos:

ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA. CONDICIÓN ESTÉTICAS

Ademais das condicións que lle fosen de aplicación pola lexislación específica vixente deberán cumprir as seguintes:

As construcións, instalacións e edificios destinados a equipamento, neste caso de titularidade pública, deberán integrarse e adaptarse ao contexto urbano do emprazamento.

O edificio será de tipoloxía exenta ou illada, cos seguintes parámetros volumétricos:

- ALTURA MÁXIMA: 7 metros
- OCUPACIÓN MÁXIMA DO EDIFICIO: segundo plano O-01
- RECUAMENTO E SEPARACIÓN A VÍA PÚBLICA: 4 metros (cumprindo o artigo 582 do Código Civil).

inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 23 DEC. 2013...
Certifico:
El Secretario, P. D. O. J.

Nos planos de ordenación do presente Estudio de Detalle concréntanse graficamente os parámetros urbanísticos sen exceder as limitacións provenientes do PXOM da Coruña en vigor.

Será necesaria a previsión dunha praza de aparcamento por cada 100 metros construídos, consonte o artigo 5.2.6.1, apartado 4, do PXOM.

No referente ás condicións estéticas do futuro edificio, teranse en conta o seguinte:

1. O edificio resolverase con volumes claros e sinxelos, sen elementos arquitectónicos artificiosos.
2. Permitirase a realización, sen computar ocupación máxima do edificio, de marquesiñas apoiadas en piares exentos ou beirís ao redor do edificio, cunha dimensión máxima de 4 metros dende a liña de ocupación máxima, co fin de amparar aos usuarios.
3. A tipoloxía da cuberta será plana.
4. Os acabados da fachada buscarán a simplicidade arquitectónica, a durabilidade e o axeitado mantemento.
5. Os espazos vacantes de edificación destinaranse a resolver as necesidades de acceso peonil ao edificio e, en xeral, a espazos axardinados, intentando manter o máximo posible a zona arborada existente que linda coas pistas polideportivas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado inicialmente por la
Junta de Gobierno Local en
sesión de ...
Certifico: 6 - SET. 2013
El Secretario, P.D.

5.- XUSTIFICACIÓN DO CUMPRIMENTO DA LEXISLACIÓN DE ACCESIBILIDADE E SUPRESIÓN DE BARREIRAS ARQUITECTÓNICAS NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA:

Segundo se desprende da lexislación sectorial en materia de accesibilidade e supresión de barreiras, os Estudos de Detalle, como documentos de planeamento de desenvolvemento, deben recoller os criterios básicos que permitan o cumprimento da Lei naqueles espazos de uso público de nova creación.

Con presente Estudo de Detalle mellóranse as condicións de accesibilidade ao ampliar o espazo público, podendo ter beirarrúas de maior dimensión.

O correspondente Proxecto de edificación que desenvolva o presente Estudo de Detalle deberá contemplar, a seguinte normativa.

TÍTULO	D. APROBACIÓN	D. PUBLICACIÓN
DECRETO 74/2013 MODIFICA O DECRETO 35/2000, DO 28 DE XANEIRO, POLO QUE SE APROBA O REGULAMENTO DE DESENVOLVEMENTO E EXECUCIÓN DA LEI DE ACCESIBILIDADE E SUPRESIÓN DE BARREIRAS NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA, PARA A SÚA ADAPTACIÓN Á DIRECTIVA 95/16/CE, DO PARLAMENTO EUROPEO E DO CONSELLO, DO 29 DE XUÑO, SOBRE APROXIMACIÓN DAS LEXISLACIÓNS DOS ESTADOS MEMBROS RELATIVAS A ASCENSORES	18/4/2013	22/5/2013 DOG
ORDEN VIV/561/2010 DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS	1/2/2010	11/3/2010 BOE
REAL DECRETO 505/2007 APRUEBA LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES	20/4/2007	11/5/2007 BOE
REAL DECRETO 314/2006 CODIGO TECNICO DE LA EDIFICACION	17/3/2006	28/3/2006 BOE
LEY 51/2003 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2/12/2003	3/12/2003 BOE
DECRETO 35/2000 REGULAMENTO DE DESENVOLVEMENTO E EXECUCIÓN DA LEI DE ACCESIBILIDADE E SUPRESIÓN DE BARREIRAS	28/1/2000	29/2/2000 DOG
LEY 8/1997 ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA	20/8/1997	29/8/1997 DOG
LEY 15/1995 LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30/5/1995	31/5/1995 BOE
LEY 13/1982 INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVALIDOS (TITULO IX, ARTICULOS 54 A 61)	7/4/1982	30/4/1982 BOE
REAL DECRETO 248/1981 MEDIDAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA RESERVA DE VIVIENDAS DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS, ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 355/1980, DE 25 DE ENERO.	5/2/1981	26/2/1981 BOE
REAL DECRETO 355/1980 RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS V.P.O. DESTINADAS A MINUSVALIDOS	25/1/1980	28/2/1980 BOE

ES COPIA
DEL ORIGINAL

Aprobado definitivamente
por el Pleno de la Junta de Gobierno Local en
sesión de 23 DEC 2013

ANGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

El Secretario, P.D.

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de... 6... SET. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D.

ESTUDO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE:

Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

<p>Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.</p>	<p>Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>	<p>ESTUDO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA</p>
<p>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.</p>	<p>TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES. TITULO II: CAPITULO I. BARRERAS ARQ. URBANISTICAS.</p>	
<p>Art. 2. Ambito de aplicación.</p> <p>El ámbito de aplicación de esta Orden está constituido por todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen.</p> <p>Las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de uso peatonal. • Las áreas de estancia. • Los elementos urbanos. • Los itinerarios peatonales. <p>Comprendidos en espacios públicos urbanizados de acuerdo a esta Orden.</p> <p>En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad.</p>	<p>Art. 2. Ambito de aplicación.</p> <p>Este Reglamento es de aplicación a todas las actuaciones llevadas a cabo en la C.A. de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de planeamiento, gestión o ejecución urbanística, nueva construcción, rehabilitación, o reforma de edificaciones; transportes y comunicación.</p> <p>Art. 12 Accesibilidad en espacios de uso público de nueva creación.</p> <p>Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público deberán ser planificados y urbanizados de modo que resulten accesibles.</p> <p>Art. 14 Sistemas de espacios públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trazados que integran la red viaria: itinerarios peatonales y mixtos de peatones y vehículos. • Parques, jardines y espacios libres de uso público. • Aparcamientos vinculados a los espacios y vías de uso público. • Los elementos de urbanización. • El mobiliario urbano. 	<p>Son de aplicación no viario público de nova creación. (Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente)</p>

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de... 23 DEC. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D.

ES COPIA DEL ORIGINAL

EL DIRECTOR DE URBANISMO
 Fdo. César de Jesús Otero Grille

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de... 6 - SET. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D. *[Firma]*

ESTUDO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

<p>Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados</p>	<p>Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia</p>	<p>ESTUDO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA</p>
<p>CAPÍTULO III: ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA)</p> <p>Art. 5 Condiciones generales del IPA</p> <p>Definición: son itinerarios peatonales ACCESIBLES aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.</p>	<p>BASE 1.1: RED VIARIA.</p> <p>1.1.1 ITINERARIOS DE USO PÚBLICO: ITINERARIOS PEATONALES ADAPTADOS.</p> <p>Art. 4 Niveles de accesibilidad</p> <p>Definición: se entiende por espacio, instalación o servicio ADAPTADO aquel que se ajusta a las exigencias funcionales y de dimensiones que garanticen su utilización autónoma y cómoda por personas con movilidad reducida o poseedores de cualquier otro tipo de limitación.</p>	
<p>a. Itinerario peatonal accesible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,90 m. - Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m. - Altura libre de paso: 2,20 m - Pendiente máxima longitudinal: 6% - Pendiente máxima transversal: 2% 	<p>a. Itinerario peatonal adaptado (AD):</p> <ul style="list-style-type: none"> - En áreas desarrolladas a través de instrumentos de ordenación integral el ancho mínimo de paso libre de obstáculos, será de 1,90 m. - En los casos en que existan elementos de señalización y de urbanización puntuales (semáforos, buzones, señales, etc.) el ancho mínimo de paso en esa zona, libre de obstáculos será de 1,50 m. - En áreas NO desarrolladas a través de redacción de instrumentos de ordenación integral el ancho mínimo de paso, libre de obstáculos, será de: 0,90 m - Altura libre mínima: 2,20 m - Pendiente máxima longitudinal: 10% - Pendiente máxima transversal: 2% 	<p>Ancho mínimo de paso libre = 2 m</p> <p>Estrechamientos puntuales = 1,50 m</p> <p>Altura libre >2,20 m Pendiente máxima longitudinal = 0,27% (desnivel=11 cm en 40 m) Pendiente máxima transversal = 2%</p>
<p>b. Los desniveles serán salvados mediante rampas (art. 14), escaleras (art. 15), ascensores (art. 16) y tapices rodantes o escaleras mecánicas (art. 17).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin escalones aislados ni resaltes. - Pavimentación dura, estable y antideslizante, sin piezas ni elementos sueltos. - Iluminación mínima de 20 luxes 	<p>b. Los desniveles, se resolverán mediante rampa adaptada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando exista una escalera deberá complementarse con un ascensor o rampa adaptados. 	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>
<p>c. Plataforma única de uso mixto, cuando el ancho o la forma impidan separar los itinerarios peatonal y vehicular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A un mismo nivel y con prioridad peatonal - Iguales condiciones que itinerarios accesibles 	<p>c. Itinerarios mixtos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ancho mínimo 3,00 m - Estrechamiento puntual: 2,50 m - Pendiente máxima longitudinal: 8% - Pendiente máxima transversal: 2% - Altura libre mínima: 3 m 	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de... 2.3 DEC. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D. *[Firma]*

ES COPIA DEL ORIGINAL

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de.....6-SET. 2013.....
 Certifico:
 El Secretario, P.D. *[Firma]*

ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

<p>Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados</p>	<p>Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia</p>	<p>ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA</p>
<p>CAPÍTULO VI. CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES.</p>	<p>BASE 1.1. RED VIARIA.</p>	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>
<p>Art. 20 Vados peatonales</p> <p>a. En ningún caso invadirá el IPA que transcurre por la acera. Por lo que sólo se admiten estrechamientos mínimos de 1,80 m.</p> <p>b. El encuentro entre el vado y la calzada deberá estar enrasado.</p> <p>c. La anchura mín. del plano inclinado del vado a cota de la calzada será de 1,80 m.</p> <p>d. El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante con señalización táctil según art 45 y 46</p> <p>e. Pendiente longitudinal max.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para tramos inclinados de hasta 2 m: 10% - Para tramos inclinados de hasta 2.5 m: 8% <p>f. Cuando no sea posible salvar el desnivel mediante un vado de 1 o 3 pendientes se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada con planos inclinados de pendiente máxima longitudinal del 8%.</p>	<p>1.1.3 Vados peatonales</p> <p>a. Vado tipo A: debe utilizarse siempre que la dimensión de la acera permita dejar un paso libre de ancho mín. 0,90 m.</p> <p>b. El resalto entre el vado y la calzada será de canto achafianado o redondeado con una altura máxima de 2 cm.</p> <p>c. La anchura mín. del plano inclinado del vado a cota de la calzada será de 1,80 m para áreas desarrolladas planeamiento integral y 1,50 m. en caso contrario</p> <p>d. Se señalizará en todo el ancho de la acera desde la línea de fachada hasta el vado con una franja de ancho mínimo de 1,00 m.</p> <p>e. Pendiente longitudinal max.: 12%.</p> <p>f. Vados tipo B: (en el sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho) se podrán usar cuando no sea posible instalar un vado tipo A. Pendiente max. 12%.</p>	
<p>Art. 21 Pasos de peatones</p> <p>a. Ancho de paso: \geq al de los vados peatonales que los limitan. (1,80 m mín.).</p> <p>b. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado, se podrá optar por elegir el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras</p>	<p>1.1.4 Pasos de peatones</p> <p>a. Ancho de paso 1,80 m para áreas desarrolladas con planeamiento integral y 1,50 m. en caso contrario.</p> <p>b. El desnivel entre un itinerario peatonal y la calzada de tránsito rodado se resolverá mediante un vado adaptado.</p>	
<p>Art. 22 Isletas</p> <p>a. Ancho de paso: \geq al del paso de peatones a que corresponde. (1,80 m mín.) y longitud mínima 1,50 m</p> <p>b. Cuando no puedan cumplir estas condiciones, se ejecutarán sobre una plataforma situada entre 2 y 4 cm por encima del nivel de la calzada; encuentro resuelto mediante bordillo rebajado con pendiente \leq 12%.</p>	<p>1.1.5 Isletas</p> <p>a. El ancho mínimo de paso será el del paso de peatones adaptado 1,80 m o 1,50 m. y la longitud mínima 1,50 m</p> <p>b. El nivel de la isleta será el del paso de peatones permitiéndose con borde redondeado o achafianado un desnivel máximo de 2 cm.</p>	
<p>Art. 23 Semáforos</p> <p>1.2 Estarán regulados para poder cruzar a una velocidad de 50 cm/seg.</p>	<p>Art. 23 Semáforos</p> <p>1.2.3.1.1 Estarán regulados para poder cruzar a una velocidad no mayor de 70 cm/seg.</p>	

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de23 DEC. 2013.....
 Certifico:
 El Secretario, P.D. *[Firma]*

ES COPIA DEL ORIGINAL

EL DIRECTOR DE URBANISMO
 Fdo. César de Jesús Otero Grille

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de... 6 - SET. 2010 ...
Certifico:
El Secretario, P.D.

ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

<p>Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados</p>	<p>Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia</p>	<p>ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA</p>
<p>CAPÍTULO V. ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.</p>	<p>BASE 1.2: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.</p>	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>
<p>Art. 10 Condiciones generales de los EU</p>	<p>1.1.1 Itinerarios peatonales</p>	
<p>a. Los elementos de urbanización NUNCA invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.</p>	<p>a. Si existen elementos puntuales, ancho mínimo libre de obstáculos, será de 1,50 m en áreas desarrolladas por elementos de ordenación integral y de 0,90 m. en caso contrario.</p>	
<p>Art. 11 Pavimentos</p> <p>a. Su colocación (en IPA) y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resalles.</p>	<p>1.2.1 Pavimentos</p> <p>a. Cuando exista un cambio de pavimento deberán estar enrasados permitiéndose un desnivel que presentará su canto redondeado o achafanado con una altura max. de 2 cm.</p>	
<p>Art. 12 Rejillas, alcorques y tapas de instalación</p> <p>b. Enrasadas con el nivel del pavimento circundante cumpliendo según su ubicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en áreas de uso peatonal: Ø max. = 1cm - en la calzada Ø max. = 2,5cm 	<p>E Rejas</p> <p>b. Cuando existan rejas tendrán sus huecos de dimensión ≤ 2 cm formando cuadrícula.</p>	
<p>Art. 14 Rampas</p> <p>a. ancho mín. 1,80 m.</p> <p>b. longitud máx. del tramo: 10 m.</p> <p>c. pendiente longitudinal máx:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10% hasta 3 m - 8% hasta 10 m <p>d. pendiente transversal máx. 2%</p> <p>e. Ancho de los Rellanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con cambio de sentido: Ancho rampa X 1,80 m - Sin cambio de sentido: Ancho rampa X 1,50 m <p>f. espacio al inicio y final de la rampa que no invada el IPA de Ancho rampa X 1,50 m.</p> <p>g. Extremos de la rampa de pavimento táctil indicador direccional (art. 46). Ancho: 1,20 m.</p> <p>h. Iluminación en IPA 20 luxes</p> <p>Art. 30 Elementos de protección del peaton</p> <p>a. Altura mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,90 m para altura menor a 6m - 1,10 m para alturas superiores a 6m <p>b. Obligación pasamanos dobles a ambos lados</p> <p>c. altura pasamanos superior: 0,95 - 1,05 m.</p> <p>d. altura pasamanos inferior: 0,65 - 0,75 m</p> <p>e. ancho de agarre: entre 4,5 y 5 cm.</p> <p>f. prolongación 30 cm</p> <p>g. Separación mínima de la pared: 4 cm</p> <p>h. pasamanos central para ancho superior a 4 m</p>	<p>1.2.4 Rampas</p> <p>a. ancho mín. 1,50 m.</p> <p>b. longitud máx. del tramo: 20 m.</p> <p>c. pendiente longitudinal máx:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10% hasta 3 m - 6% hasta 10 m - 6% hasta 20m <p>d. pendiente transversal máx: 2%</p> <p>e. Ancho de los Rellanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con cambio de sentido: Ancho rampa X 1,50 m - Sin cambio de sentido: Ancho rampa X 1,50 m <p>f. espacio al inicio y final de la rampa de 1,80 x 1,80 m</p> <p>g. Extremos de la rampa mediante diferenciación de pavimento en una franja de 1,00 m.</p> <p>h. Iluminación de rampa: 10 luxes mín.</p> <p>E Barandillas</p> <p>a. Sólo establece condiciones a los pasamanos</p> <p>b. recomendable pasamanos dobles</p> <p>c. altura pasamanos superior: entre 0,90 - 0,95 m.</p> <p>d. altura pasamanos inferior: 0,65 - 0,70 m</p> <p>e. ancho de agarre: entre 3 y 5 cm.</p> <p>f. prolongación 35-45 cm</p> <p>f. separación mínima de la pared: 4 cm</p> <p>g. pasamanos central para ancho superior a 3 m</p>	

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de ... 23 DEC. 2013 ...
Certifico:
El Secretario, P.D.

ES COPIA DEL ORIGINAL

EL DIRECTOR DE URBANISMO
 Fdo. César de Jesús Otero Grille

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de... 6 SET. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D. - [Firma]

ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados	Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia	ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA
<p>CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.</p> <p>Art. 15 Escaleras:</p> <p>a. Ancho mínimo: 1,20 m</p> <p>b. Tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nº mínimo peldaños: 3 - nº máximo peldaños: 12 <p>c. Peldaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Huella mínima: 30 cm - Contrahuella máxima: 16 cm - En todo caso: 54 cm ≤ 2C+H ≤ 70 cm - Rellanos: Ancho X 1,20 m <p>Art. 30 Elementos de protección del peatón</p> <p>a. Altura mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,90 m para altura menor a 6m - 1,10 m para alturas superiores a 6m <p>b. Obligación pasamanos dobles a ambos lados</p> <p>c. altura pasamanos superior: 0,95 - 1,05 m.</p> <p>d. altura pasamanos inferior: 0,65 - 0,75 m</p> <p>e. ancho de agarre: entre 4,5 y 5 cm.</p> <p>f. prolongación: 30 cm</p> <p>g. Separación mínima de la pared: 4 cm</p> <p>h. pasamanos central para ancho superior a 4 m</p>	<p>BASE 1.2: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN.</p> <p>1.2.3 Escaleras</p> <p>a. Ancho mínimo: 1,20 m</p> <p>b. Tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - altura máxima a salvar: 2,00 m <p>c. Peldaños:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Huella mínima: 30 cm - Contrahuella máxima: 17 cm - En todo caso: 62 cm ≤ 2C+H ≤ 84 cm - Rellanos: Ancho X 1,20 m <p>E. Barandillas</p> <p>a. Solo establece condiciones a los pasamanos</p> <p>b. recomendable pasamanos dobles</p> <p>c. altura pasamanos superior: entre 0,90 - 0,95 m</p> <p>d. altura pasamanos inferior: 0,65 - 0,70 m</p> <p>e. ancho de agarre: entre 3 y 5 cm.</p> <p>f. prolongación: 35-45 cm</p> <p>g. separación mínima de la pared: 4 cm</p> <p>h. pasamanos central para ancho superior a 3 m</p>	<p>Non existen escaleiras</p>
<p>Art. 16 Ascensores</p> <p>a. Sin resaltes entre el pavimento del IPA y el acceso al ascensor.</p> <p>b. Separación máx. entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior: 35 mm.</p> <p>c. Cabinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 1 puerta ó 2 enfrentadas: 1,10 x 1,40m - De 2 puertas en ángulo: 1,40 x 1,40 m <p>d. ancho de paso libre mínimo de 1 m.</p> <p>e. Sección transversal del pasamanos de dimensiones entre 30 y 45 mm.</p> <p>f. Espacio entre pasamanos y pared min. 35 mm.</p> <p>g. Altura del borde sup. pasamanos 900 ± 25 mm</p> <p>h. Altura botonera: entre 0,70 y 1,20 m.</p>	<p>1.2.6 Ascensores</p> <p>a. Se admite una tolerancia entre pavimentos de 1cm.</p> <p>b. Separación máx. entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior: 20 mm.</p> <p>c. Cabinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,10 x 1,40m (no se contemplan dos puertas) - Superficie mínima: 1,80 m² <p>d. ancho de paso libre de 0,80 m.</p> <p>e. Sección transversal del pasamanos de dimensiones entre 30 y 50 mm.</p> <p>f. Espacio entre pasamanos y pared min. 40 mm.</p> <p>g. Altura del borde sup. del pasamanos 900 mm.</p> <p>h. Altura botonera: entre 0,90 y 1,20 m</p>	<p>No existen ascensores</p>
<p>Art. 17 Escaleras mecánicas y tapices rodantes:</p> <p>b. Pendiente máxima: 12%.</p> <p>c. Superficie móvil horizontal que deberá discurrir en horizontal antes de generar peldaños o superficie inclinada: 0,80 m</p>	<p>1.2.4-1.2.7 Escaleras mecánicas y tapices rodantes:</p> <p>a. Pendiente máxima: 10%.</p> <p>b. Superficie móvil horizontal que deberá discurrir en horizontal antes de generar peldaños o superficie inclinada: 2,5 escalones.</p>	<p>No existen escaleiras mecánicas No existen tapices rodantes</p>

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de... 23 DEC. 2013...
 Certifico:
 El Secretario, P.D. - [Firma]

ES COPIA DEL ORIGINAL

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de..... 6 - SEI 2013
Certifico:
El Secretario, P.D.

ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDINEIRA, A CORUÑA

<p>Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados</p>	<p>Decreto 35/2000, del 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia</p>	<p>ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMIENTO DOCENTE NA SARDINEIRA, A CORUÑA</p>
<p>CAPÍTULO VIII: MOBILIARIO URBANO. Art 24 Condiciones generales a. Su instalación en las áreas de uso peatonal no invadirán el itinerario peatonal accesible. b. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mín. de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.</p>	<p>BASE 1.4: MOBILIARIO URBANO. 1.4.1 Otros elementos del mobiliario urbano a. Se situarán de modo que dejen una franja libre de ancho: 0,90 m, en áreas desarrolladas por instrumentos de ordenación integral la franja libre será como mín. de 1,50 m. b. Si la acera es de ancho < 1,80 m, se colocarán dejando un paso de ancho mín. 1,50 m en áreas desarrolladas por instrumentos de ordenación integral y de 0,90 m en otros casos.</p>	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>
<p>Art 33 Elementos vinculados a actividades comerciales a. Los puestos comerciales situados en áreas de uso peatonal con mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de altura entre 0,70 y 0,75 m</p>	<p>D Zonas de atención al público a. en las zonas destinadas a la atención de personas con movilidad reducida las dimensiones serán: altura ≤ 0,85 m</p>	<p>Non procede</p>
<p>Art 34 Cabinas de aseo público accesibles a. Puerta: abatible hacia el exterior o corredera. b. Mecanismos y elementos manipulables a altura máx. 0,95 m. c. Altura de asiento inodoro: entre 0,45 y 0,50 m.</p>	<p>Base 1.5 Aseos de uso público a. Puerta: salvo que la dimensión de los aseos permita su giro dentro del mismo sin invadir el espacio por el barrido de la puerta, deberá abrir hacia el exterior. b. Mecanismos y elementos manipulables a altura máx. entre 0,90 y 1,20 m. c. Altura de asiento en inodoro: entre 0,50 m.</p>	<p>Non hai</p>
<p>Art 35 Plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida a. Proporción: como mín. 1accesib/40 ó fracción. b. Las plazas dispuestas en perpendicular y en diagonal tendrán una dimensión mínima de 5,00 x 2,20 y dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de longitud igual a la plaza y ancho 1,50 m. que podrá ser compartido por dos plazas adyacentes. c. Las plazas dispuestas en línea tendrán las mismas dimensiones y una zona de transferencia y aproximación posterior de ancho igual a la plaza y longitud mín. 1,50 m.</p>	<p>Art 35 Plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida a. Proporción: - hasta 200 plazas. 1adap./40 ó fracción. - de 201 a 1000 plazas. 1adap./100 ó fracción. - de 1001 a 2000 plazas. 1adap./200 ó fracción. - Más de 2000 plazas. 1adap./400 ó fracción. b. Dimensiones: 3,50 x 5,00 m. c. Si la plaza se sitúa adyacente a un itinerario peatonal, este se integrará como parte del ancho de la plaza.</p>	<p>Neste caso non se actúa sobre o viario, non modificando o existente</p>

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de 23 DEC 2013
Certifico:
El Secretario, P.D.

ES COPIA DEL ORIGINAL

EL DIRECTOR DE URBANISMO
 Fdo. César de Jesús Otero Grille

Aprobado inicialmente por la
 Junta de Gobierno Local en
 sesión de..... 8 SET. 2013.....
 Certifico:
 El Secretario, F.D. 

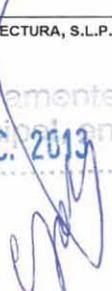
ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE:
Real Decreto 173/2010, 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación,
aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación
de las personas con discapacidad

<p>Real Decreto 173/2010, 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad</p>	<p>ESTUDIO DE DETALLE PARA A ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DUN EQUIPAMENTO DOCENTE NA SARDIÑEIRA, A CORUÑA</p>
<p>1.1 Condiciones funcionales 1.1.1 Accesibilidad en el exterior del edificio La parcela dispondrá al menos de un <i>itinerario accesible</i> que comunique una entrada principal al edificio</p>	<p>CUMPRE</p>
<p>Desnivel entre la vía pública y la parcela En caso de diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela o el edificio, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación (artículo 24. punto 2 de la Orden VIV/561/2010)</p>	<p>CUMPRE</p>

ÁNGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.

Aprobado definitivamente
 por el Pleno Municipal en
 sesión de..... 23 DEC. 2013.....
 Certifico:
 El Secretario, P.D. 

ES COPIA
 DEL ORIGINAL



EL DIRECTOR DE URBANISMO
 Fdo. César de Jesús Otero Grille

6.- CUMPRIMENTO DO PROGRAMA DE NECESIDADES PARA O CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INFANTIL E PRIMARIA:

Ordenarase o futuro edificio tendo en conta o programa de necesidades aprobado pola Orden de 4 de novembro de 1991, tanto respecto ao espazo requirido para o volume edificado, como para os espazos exteriores que estes centros educativos precisan.

Aprobado inicialmente por la
Junta de Gobierno Local en
sesión de..... 6 - SET. 2013
Certifico:
El Secretario, P. S. 

Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal en
sesión de..... 23 DEC. 2013
Certifico:
El Secretario P. S. 

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ANGEL LUIS MONTEOLIVA DÍAZ, ARQUITECTO

MONTEOLIVA ARQUITECTURA, S.L.P.